

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00054.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el memorial que milita a folios preliminares del expediente, allegado por la apoderada judicial de la parte actora el 03 de marzo del año en curso (derivado No. 25 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Con relación a la diligencia de notificación del auto de apremio practicada a la demandada LUZ MARINA MOLINA PEÑA, se ordena a la Abogada que representa a la parte demandante, estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del proveído calendado 24 de julio del año 2019, mediante el cual se ordenó requerir a la libelista a fin de que allegue prueba documental donde se acredite el diligenciamiento del citatorio remitido a la demandada en mención, acorde a lo dispuesto por el artículo 291 del C. G. del Proceso (ver folio 68 - derivado No. 01 del expediente digital).-

En efecto, nótese por parte de la apoderada judicial que en el citatorio adosado a folio 35 del compaginario, el cual fue remitido a la citada demandada, se incurrió en error en cuanto a la fecha en que se profirió el mandamiento de pago, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, para tener por notificada del auto mandamiento de pago a la señora Luz Marina Molina Peña.-

2. Se requiere nuevamente a la parte actora y su apoderada judicial, para que procedan a practicar en debida forma la diligencia de notificación del auto de apremio a la demandada Luz Marina Molina Peña, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y alleguen al expediente las constancias de rigor.-

Para tal efecto, se le concede a la parte actora y su apoderada judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 del C. G. del Proceso.-

3. En relación a lo manifestado en los numerales 2º y 3º del escrito que obra a folios precedentes del cartulario (derivado No. 25 del expediente digital), se le pone de presente a la Abogada que representa a la parte actora, que los datos de ubicación del Dr. Jorge Enrique González García herreros, se encuentran relacionados en el auto que lo designó en el cargo de Curador Ad – Litem, así como también en el escrito de contestación de demanda, razón por la cual se le ordena proceder de conformidad (derivados No. 11 y 15 del expediente digital).-

4. Sin perjuicio de lo anterior, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se ordena poner en conocimiento del Dr. Jorge Enrique Garciaherreros, para que se pronuncie al respecto si lo considera pertinente.-

5. Vencido el término concedido al extremo demandante, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 041, hoy 09 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85269d9a8e216bb8322b42a7fb282cc0675076f54add5553b4ee6b7375f4adf8**

Documento generado en 08/03/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>